



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/920

17/08/2016

2605

AUTOR/A: TREVÍN LOMBÁN, Antonio Ramón María (GS)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones planteadas, se señala que un adecuado análisis exige referirse a la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo, la cual supuso un hito fundamental en la evolución del sistema de resarcimiento a víctimas del terrorismo, por cuanto basándose en un criterio de solidaridad con las mismas, se pretende hacer efectivo el derecho de los damnificados a ser resarcidos en concepto de responsabilidad civil, pudiendo asumir el Estado la acción de responsabilidad civil, cuyo cumplimiento debería recaer en los autores de los hechos terroristas, haya o no un reconocimiento de dicha responsabilidad en sentencia penal, únicamente para supuestos de daños o lesiones corporales, físicas y psíquicas, y siempre que la indemnización fijada judicialmente no fuera inferior a la cantidad global percibida como ayuda o indemnización por las víctimas o familiares en virtud de los baremos legales vigentes.

Debido a la entidad de esta regulación, se amplió en varias ocasiones el plazo de solicitud de estas indemnizaciones inicialmente fijado en la citada Ley de Solidaridad, al tiempo que en el Ministerio del Interior se implementó un proyecto interno de localización de sentencias penales que fijaran responsabilidades civiles a favor de víctimas del terrorismo no abonadas, incluso no notificadas a los beneficiarios con el fin de informarles de sus derechos.

En esta línea, la vigente Ley 29/2011, de 23 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo consagró este régimen con algunas novedades, destacando que la cantidad total a abonar ha quedado limitada a unas cuantías máximas fijadas en la norma, según se trate de fallecimiento o de los distintos grados de incapacidad o secuestro, de tal forma que los destinatarios de las indemnizaciones a quienes la sentencia judicial hubiera reconocido derechos por un importe superior al recibido del Estado, conservarán la acción civil para reclamar la diferencia a los responsables de la acción delictiva causante.

Han sido numerosas las actuaciones llevadas a cabo desde el Ministerio del Interior para dar publicidad a esta nueva normativa, tanto a través de reuniones con el colectivo, asociaciones y con las víctimas de forma bilateral, como a través de los distintos medios de comunicación (radio, prensa, web ministerial).

Asimismo, ha de destacarse la colaboración cotidiana con la Oficina de Atención a Víctimas del Terrorismo de la Audiencia Nacional para la localización, acompañamiento y asesoramiento de estas víctimas, y la firma del Protocolo entre el Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia para el intercambio de información y asistencia a las Víctimas del Terrorismo el 10 de diciembre de 2013.



En virtud de todo ello, víctimas no indemnizadas por este concepto de responsabilidad civil, con efecto retroactivo a 1 de enero de 1960, han podido solicitar el abono de estas cantidades tras la entrada en vigor de la Ley y de su norma de desarrollo.

Madrid, 19 de enero de 2017